

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) Radicado No. 2021-00159 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 1° de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Primero (1°) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Inmueble), que presenta BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA contra CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificada con la C.C. 55.303.121 y T.P. 360051 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00159 Verbal

Olr.